



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
[J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
REF: PROCESO: 110013103056-2023-00177-00

Revisado el libelo, advierte el despacho que carece de competencia para conocer el asunto.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso establece que son de mínima cuantía, los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) smlmv, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) hasta el equivalente a ciento cincuenta (150); y de **mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.**

Ahora, el numeral 1º del artículo 26 *ibidem*, que: *“La cuantía se determinará así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

En el caso sometido a consideración, se observa que se pretende la declaratoria de simulación absoluta de 2 contratos de compraventa de inmueble, el primero, por valor de \$130.000.000, y el segundo, por \$6.000.000, valías que sumadas, no superan el monto establecido para los asuntos de mayor cuantía (150 SMLMV - \$174.000.000), de conformidad con el preanotado artículo 25.

Por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia cuantía, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad, a quienes corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

*KJPS.*

**ESTADO No. 038 del 14-12-2023**